

dianete la puesta en marcha de un sistema sanitario integrado en el marco de una adecuada gestión de recursos y de las posibilidades presupuestarias existentes.

La atención Primaria de Salud es la base y puerta de entrada de este Sistema Sanitario, siendo imprescindible para su puesta en marcha la progresiva autorresponsabilidad y participación comunitaria en la resolución de los problemas que afectan a su salud. Las actividades de la Atención Primaria se realizarán mediante la aplicación por Equipos de Salud de programas específicos para cada comunidad determinada.

El Real Decreto 137/1984 de 11 de enero (B.O.E. de 1-2-84) sobre estructuras básicas de salud, establece los principios generales conforme a los cuales será posible la creación y puesta en marcha de Zonas de Salud donde se realizarán de forma integrada acciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación, dirigidos tanto al individuo como a los grupos sociales y comunidades en las que se insertan.

El citado Real Decreto establece en su Artículo 1.º, apartado 2.º, que la delimitación del marco territorial que abarcará cada Zona de Salud es competencia de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de una próxima actualización del Mapa Sanitario de La Rioja, en base al diagnóstico de Salud elaborado por esta Consejería y con el fin de que puedan ponerse en marcha los primeros Equipos de Atención Primaria.

DISPONGO:

Artículo 1.º— Aprobar las Zonas de Salud correspondientes a la Ciudad de Logroño.

Artículo 2.º— Las zonas de Salud correspondientes a la Ciudad de Logroño serán las siguientes:

Zona 1.ª.— "Casco Viejo" o Norte, población aproximada (según censo 1931 13.000 habitantes) delimitada por: Norte por Prolongación calle Ribera y cruzando Río Ebro la Ribera, Doce Ligero, Avda. Colón, Calvo Sotelo, Miguel Villanueva, Avda. de La Rioja, Bretón de los Herreros, Once de Junio, Portales, Sagastuy, General Urrutia, Perpendicular a ésta hacia el norte y su prolongación cruzando el río Ebro, Avda. de la Playa Norte.

Zona 2.ª.— Este, población aproximada 30.000 habitantes, Prolongación la Ribera cruzando Ebro, la Ribera, Doce Ligero, Avda. Colón, Gral. Franco, Albia de Castro, Jorge Vigón, José María Lope Toledo, Lobete, Cruce Vía tren perpendicular, Gustavo Adolfo Becquer y su prolongación perpendicular cruzando la circunvalación, Sur.

Zona 3.ª.— Sur Este, población aproximada 26.000 habitantes, Prolongación al Sur de Gustavo Adolfo Becquer, Cruce perpendicular circunvalación, Gustavo Adolfo Becquer, Avda. de Lobete, José María Lope Toledo, Jorge Vigón, Albia de Castro, Gral. Franco, Avda. Colón, Calvo Sotelo, Vara de Rey, Somosierra, República Argentina, Avda. Club Deportivo, Divino Maestro, Circunvalación hacia Zaragoza, Camino Viejo Lardero.

Zona 4.ª.— Sur Oeste, población aproximada 27.000 habitantes, Camino Viejo Lardero, Circunvalación hacia Burgos, Divino Maestro, Avda. Club Deportivo, República Argentina, Somosierra, Vara de Rey, Miguel Villanueva, Avda. de La Rioja, Bretón de los Herreros, Once de Junio, Portales, Sagastuy, Trinidad, Gonzalo de Berceo, Marqués de Murrieta, Rey Pastor, Duques de Nájera, Infantes de Lara, Cruce Circunvalación, Prolongación Infantes de Lara.

Zona 5.ª.— Oeste, población aproximada 17.000 habitantes, Prolongación Sur Infantes de Lara, Cruce Circunvalación, Calle Infantes de Lara, Duques de Nájera, Rey Pastor, Marqués de Murrieta, Gonzalo de Berceo, Trinidad, Sagastuy, General Urrutia, Prolongación Sur calle la Playa, Cruce Ebro, Calle de la Playa.

Artículo 3.º— De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 137/84 y por parte de la Administración correspondiente se procederá a la progresiva puesta en marcha de los Equipos de Atención Primaria.

Artículo 4.º— En ningún caso, y habida cuenta de que todo proceso de planificación debe estar sometido a una evaluación permanente, estas Zonas de Salud se considerará inamovibles, pudiendo establecerse, si las circunstancias así lo aconsejan, las modificaciones pertinentes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño 21 de mayo de 1984.— El Consejero de Sanidad, Javier Gost Garde.

Consejería de Agricultura y Alimentación

ORDEN 8/84, por la que se establecen las condiciones generales y la tramitación de las ayudas reguladas por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

La diversidad de líneas de auxilio existentes respecto al sector agrario, asumidas algunas de ellas por la Consejería de Agricultura y Alimentación mediante el proceso de transferencias, así como la creación de otras nuevas hacen necesario el que se establezca el marco general para la tramitación de las mismas.

La presente Orden tiene por objeto, simplificar el proceso de tramitación de solicitud de ayuda, así como el establecer las condiciones generales que se van a aplicar en su tramitación y concesión.

En su virtud, tengo a bien disponer:

CAPITULO I

De la tramitación

Artículo 1.º.

Las condiciones establecidas en la presente Orden afectarán a todas las ayudas establecidas por la Consejería de Agricultura y Alimentación con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º.

La solicitud de ayuda se realizará en impreso cuyo modelo figura como Anejo 1 de la presente Orden y se presentará en las oficinas Comarcales del Servicio de Extensión Agraria o en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3.º.

Todas las solicitudes se dirigirán al área administrativa de inversión y financiación, en la que se procederá al inicio del expediente.

Artículo 4.º.

Cada solicitud, se acompañará de la documentación que para cada línea de ayuda se establezca en la regulación correspondiente a la misma.

Artículo 5.º.

A cada expediente iniciado, se le adjuntará el informe del Servicio al que corresponde la solicitud de ayuda, dicho informe será determinante para la concesión de la misma.

Artículo 6.º.

En el plazo de 30 días, contados a partir del cierre del expediente se le comunicará al solicitante la concesión o no de la ayuda tramitada a través del área administrativa de inversión y financiación.

Artículo 7.º.

La solicitud de ayuda para cualquiera de las líneas establecidas deberá presentarse antes del 1 de septiembre de cada año.

CAPITULO II

De las condiciones generales.

Artículo 8.º.

Todas las solicitudes de ayudas e inversiones, deberán realizarse antes del inicio de las mismas.

Artículo 9.º.

Para la valoración de las inversiones, a efectos de ayuda se fijarán módulos, respecto al valor de adquisiciones, costes de construcción, etc..., revisables cada año.